



León, 20 de agosto de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
34001 - PALENCIA

Asunto: Molestias causadas por la programación de actuaciones en el Parque del Salón

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180823**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los ruidos generados por la proliferación de actividades festivas y de ocio que se desarrollan durante todo el año en el Parque del Salón de su municipio

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las molestias que causa a los vecinos las múltiples actuaciones que se desarrollan durante todo el año en el Parque del Salón de su municipio. En efecto, según afirma el reclamante, con carácter anual se realizaban varias actividades fijas periódicas en dicho espacio público que perturbaban la tranquilidad de los vecinos:

- **Pista de Hielo:** Se permitió (salvo en 2017) dicha instalación durante 30 días con música ambiental desde las 11:00 hasta las 22:00 horas (a las 23:00 horas los fines de semana). Además, la presencia de tuberías de desagüe suponía un obstáculo para los viandantes.
- **Fiestas de Carnaval:** Se han colocado cinco atracciones de feria a menos de 10 metros de las viviendas más cercanas durante diez días (más cuatro de carga y descarga).



- **Feria de Abril (del 25 de abril al 1 de mayo de 2018):** Se trata de un espectáculo organizado por un grupo de hosteleros, permitiéndose que la música funcionase desde las 19:30 a las 01:00 horas.
- **Feria Chica (mayo y/o junio):** Se permite la celebración de conciertos hasta altas horas de la madrugada, sin que se tenga en cuenta que, en las proximidades, se encuentra un centro de estudios, un centro de salud y dos residencias de personas mayores.

Además, este año, se ha programado el Festival de la Cerveza (del 30 de mayo al 3 de junio de 2018), permitiéndose que las carpas estuvieran abiertas hasta las 03:00 horas. Se tiene constancia de la realización de una medición acústica por la Policía Local el día 31 de mayo de 2018 desde la vivienda sita en la C/ Gabriel de Castilla, 8, en la que se superaban los niveles de ruido.

- **Fiestas de San Antolín (14 días):** Se celebran varios conciertos hasta las 02:30 horas, y se permite la presencia de casetas de comida a menos de 10 metros de las casas. Además, la limpieza viaria comienza a las 06:00 horas, impidiendo el descanso de los vecinos.

Además, en dicho parque, se permitía, de manera puntual, la celebración de actos fijos, entre los que se encontraban los siguientes:

- **Ceremonias religiosas de Iglesias Pentecostales,** con megafonía durante ocho domingos (desde las 12:00 hasta las 15:00 horas) durante los meses de mayo y junio.
- **Día del Vecino,** organizado por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos en el mes de septiembre (un día).
- **Competiciones deportivas:** Se celebran aproximadamente seis eventos en fin de semana (desde las 10:30 hasta las 15:00 horas) organizados por el Patronato municipal de Deportes.
- **Mes de la Infancia:** Un fin de semana del mes de noviembre organizado por grupos juveniles.
- **Carpa de empresas de Trajes de Boda:** Un fin de semana (mañana y tarde) con música ambiental.



- **Carpa de empresas de Trajes de Primera Comuni3n:** Un fin de semana (mañana y tarde) con m3sica ambiental.
- **Shopping Night:** Un viernes por la noche hasta las 00:00 horas.
- **Conciertos al aire libre durante primavera y verano** organizados por los bares de las Terrazas del Sal3n (Bar Lemon). Un m3nimo de cuatro (viernes o s3bado) desde las 20:00 hasta las 23:00 horas.
- **Carruseles Infantiles:** Desde el mes de mayo hasta octubre, con m3sica ambiental elevada. Los fines de semana se permite que superen las cuatro horas de funcionamiento.

Adem3s, el autor de la queja denuncia la permisividad respecto a las terrazas de los establecimientos de ocio situados en la zona peatonal del Parque del Sal3n, ya que no se controla su horario de cierre, y se ocupa un espacio p3blico considerable perturbando el paseo de los viandantes. Por 3ltimo, se afirma que la limpieza del Parque se inicia todos los d3as a las 07:00 horas durante dos horas, con m3quinas barredoras y propulsores de aire que perturban el descanso de los vecinos.

Todos estos hechos fueron denunciados ante dicha Corporaci3n por la Asociaci3n XXX y por varios vecinos y usuarios del Parque del Sal3n, solicitando la adopci3n de las siguientes medidas:

- Eliminaci3n de las filas de mesas de las terrazas situadas en las fachadas de los inmuebles.
- Prohibici3n de la utilizaci3n de elementos fijos anclados de forma permanente en el espacio peatonal para delimitar terrazas.
- Incremento de la presencia policial.
- Prohibici3n de la instalaci3n de terrazas cubiertas o barracones en el Parque del Sal3n.
- Delimitaci3n de un horario para proceder a la limpieza viaria y para depositar los vidrios en los contenedores.
- Cuidado y mejora de los espacios verdes del Sal3n.
- Garant3a de acceso de los veh3culos de los servicios de urgencia hospitalaria y policial a las viviendas del Barrio del Sal3n.



- Incremento de la participación de los ciudadanos y de las asociaciones vecinales en la programación de actividades y en las mejoras a realizar en el Parque del Salón.

En su primera comunicación, el Ayuntamiento de Palencia nos remitió varios informes elaborados por los diferentes departamentos municipales sobre las cuestiones planteadas en esta queja:

- La Policía Local nos indica que en el año 2018 recibieron varias quejas por ruidos causados por actividades que se desarrollaron en el Salón Isabel II (desmontaje de carpa, montajes de terraza, y actuaciones musicales en una Carpa), y se realizaron dos mediciones de ruidos (una por los carruseles instalados y otra por una actuación musical en la carpa). Por último, se afirma que *“no estima excesivo el número de terrazas autorizadas, las cuales cumplen con lo recogido en la Ordenanza Reguladora de terrazas en la vía pública, tanto en sus condiciones de instalación como en su emplazamiento, distancia y dimensiones”*.
- El Servicio municipal de Limpieza nos informa que es probable que sus trabajadores estén trabajando en el Parque del Salón a las 7:00 horas, ya que su horario es desde las 6:00 a las 12:00 horas. Además, se indica que el barrido (baldeo manual o mecánico) se efectúa todos los días de la semana al estar ubicado el Parque del Salón en la Zona Centro de Palencia.
- El Departamento de Tráfico nos informa que, con carácter general, las atracciones o actuaciones a instancias de los particulares fueron autorizadas por esa Corporación conforme a lo previsto en la Ley 7/2006, al igual que se autorizaron en el año 2018 a nueve establecimientos hosteleros ubicados en el Paseo del Salón la instalación de terrazas, computando en total un número de 228 veladores permitidos.
- El Departamento de Fiestas nos comunica que algunas de las actuaciones que se llevan a cabo en dicho espacio las organiza directamente la Concejalía de Cultura, Turismo y Fiestas con ocasión de festividades



patronales (San Antolín, Feria Chica y Carnaval) o programaciones culturales (Ferias del Libro, de la Artesanía y del Disco), mientras que otras se han llevado a cabo previa suscripción de un convenio con los hosteleros (Feria de la Cerveza 2017 y 2018, y Feria de Abril 2019), y con la Fundación Caixa Bank (Exposición Romanorum Vita. Una Historia de Roma).

Asimismo, se indica por ese Departamento que se cumplen los horarios permitidos, por lo que no se ha precisado ampliarlos, y que tampoco consta que exista un exceso de ruidos, si bien no se ha acordado la suspensión de los niveles fijados. Por último, estima que no debería prohibirse los elementos fijos de anclaje puesto que permiten la instalación de las carpas en el Salón.

Sin embargo, tras analizar dicho informe, se estimó conveniente solicitar una ampliación de información para aclarar algunos extremos de la documentación enviada. De esta forma, en primer lugar, la Policía Local nos remitió copia de las actas de medición de ruidos practicadas en su momento desde los domicilios de los vecinos denunciantes:

- 37,8/38/38,2 dBA, a las 20:40 horas del día 17 de febrero de 2018, por ruidos producidos de atracciones de feria instaladas en el Parque del Salón.
- 55,8/56/56,2 dBA, a las 22:36 horas del día 31 de mayo de 2018, por ruidos producidos de la Carpa de la Fiesta de la Cerveza en el Parque del Salón.

Asimismo, se informa que se recibieron llamadas telefónicas en la Centralita de la Policía Local por los siguientes motivos:

- Ruidos causados por el desmontaje de la carpa instalada en el Parque del Salón a las 02:35 horas del día 14 de febrero de 2018.
- Ruidos causados por una fiesta organizada en el Parque del Salón por un bar (dos llamadas el día 1 de junio de las 22:00 a las 0:00 horas).
- Ruidos causados por la recogida de una terraza en el Paseo del Salón a las 02:44 del día 30 de septiembre de 2018.



De igual forma, se confirma que, si bien no se concedió por la Concejalía de Cultura, Turismo y Fiestas ninguna autorización municipal para realizar actuaciones musicales en el Parque del Salón, el Departamento de Tráfico concedió diversas autorizaciones a particulares conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2006:

- Varias atracciones durante los Carnavales (pistas de coches y motos infantil, churrería, pista americana, dragón, baby infantil, caseta de venta, pista de autos de choque, etc...).
- Actuaciones de teatro y musicales organizadas por la Iglesia Evangélica Centro Cristiano de Palencia, y de la Asociación “Reto a la Esperanza”.
- Exposición “Romanorum Vita” de La Caixa.

Finalmente, el autor de la queja reconoce que ha mejorado la situación desde el año pasado, ya que no se permiten ni se programan tantas actuaciones en el Parque del Salón, y ya no se inician las labores de limpieza viaria a horas tan tempranas, pero se mantiene una excesiva ocupación del Paseo del Salón por las terrazas de los establecimientos hosteleros.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la existencia de intereses contrapuestos en los hechos expuestos en la presente queja, que deberían ser compatibilizados. Así, de una parte, se encuentra la utilización, con carácter general, de espacios públicos, como son los bienes de propiedad municipal, para la realización de actividades ligadas con días festivos (festejos patronales, carnavales, etc...), o con actividades promocionales o de ocio (terrazas de los establecimientos hosteleros, etc...), conforme a las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por otra parte, los vecinos más inmediatos –XXX - son titulares del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado y de calidad, y del derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE), de acuerdo con la interpretación jurisprudencial de los Tribunales Constitucional y Supremo, a la luz de la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Para intentar conjugar dichos aspectos, la Administración autonómica aprobó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la



Comunidad de Castilla y León. La trascendencia de esa regulación ha sido declarada en la propia Exposición de Motivos de la norma: *“En la actualidad, esta cuestión tiene una especial relevancia social, lo que ha motivado que haya sido objeto de un análisis detallado por tratarse de una regulación que ha de hacer compatible el derecho al ocio, en su concepción actual, con el legítimo derecho al descanso de los ciudadanos”*. Esa misma línea la ha seguido la Jurisprudencia al reconocer que los espectáculos públicos y actividades recreativas han sido objeto de una regulación especial, *“orientada a preservar conceptos como los de orden público y seguridad ciudadana”* (STS de 2 de julio de 2001).

Las disposiciones de esta norma han generado un régimen de intervención para aquellas instalaciones no permanentes que se pretenden desarrollar en un espacio público –como puede ser el Paseo y el Parque del Salón de Isabel II-, que conlleva la obligación de obtener una autorización administrativa, tal como se prevé en el artículo 11.1 de la Ley 7/2006: *“El establecimiento de instalaciones no permanentes estará sometido a autorización administrativa municipal, salvo que el Ayuntamiento sea el propietario de la instalación y organizador directo de la actividad”*. En relación con el montaje y desmontaje de instalaciones, el punto segundo de ese precepto exige que se cumplan *“los requisitos y condiciones que determinen los servicios técnicos municipales encargados de inspeccionar el montaje de las referidas instalaciones. En todo caso los organizadores, una vez desmontadas las instalaciones, estarán obligados a dejar los espacios en que se hubieran ubicado en similares condiciones a las que tenían antes de su montaje”*.

No obstante, el artículo 11.3 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, permite a los ayuntamientos denegar la concesión de estas autorizaciones *“cuando, atendiendo al horario de celebración de la actividad, tipo de instalación, emisiones acústicas o cualquiera otra circunstancia, puedan menoscabarse derechos de terceros”*. Por último, debemos indicar que el artículo 12.1 de la norma establece que *“no será necesaria esta autorización cuando el espectáculo o actividad sea organizada por el propio ayuntamiento y se realice en espacios de su propiedad o cuando dándose solo una de estas circunstancias el ayuntamiento así lo acordara”*.

Este régimen deberá aplicarse a todas aquellas actividades incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que se encuentra en el



Anexo de la Ley 7/2006. Así, el apartado B.3 del Anexo define las actividades feriales y las atracciones como *“aquéllas que se desarrollan en instalaciones, permanentes o no permanentes, en las que se ofrecen atracciones para su uso por el público, y que pueden disponer de elementos mecánicos que estén o no en contacto con el agua, tales como carruseles, norias, montaña rusa o análogos”*, y el apartado B.7 define a las verbenas y actividades populares como *“todas aquellas actividades que se celebran generalmente en espacios abiertos con motivo de fiestas patronales o populares y que consisten en actuaciones musicales, bailes públicos, instalación de tenderetes, fuegos artificiales y otras actividades vinculadas a la hostelería y la restauración desarrolladas en los referidos espacios abiertos”*.

De igual forma, deben aplicarse las disposiciones recogidas en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, y, más concretamente, su artículo 41 que regula las condiciones que deben cumplir las actuaciones en la vía pública: *“En la vía pública no se permiten actuaciones de grupos musicales, sistemas de megafonía, emisiones musicales o vocalistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento”*. Pero, además, se especifican los elementos que deben contener estas autorizaciones, al indicar que estas serán temporales, y señalarán *“el lugar, horario, duración y período de actuación, así como los equipos a utilizar”*.

Por último, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Palencia dispone de una Ordenanza municipal específica que regula los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública, y en la que requiere también obtener una doble autorización municipal para el uso de la vía pública (artículo 2.2): *“El uso de la vía pública está sujeto, en su caso, a una doble autorización municipal:*

- a) Autorización de uso común especial o privativo del dominio público.*
- b) Licencia de obra de conformidad con las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana”*.

De manera específica, en la normativa municipal se regulan diversas actividades que pueden desarrollarse en los espacios públicos:

- En el Título IV, referido a los circos, casetas y atracciones de feria, se remite a lo que disponga con carácter general la Ley 7/2006, si bien



establece una limitación específica de los sonidos que puedan emitirse en horario nocturno (artículo 104).

- En el Título V, referido las verbenas, fiestas populares, actuaciones artísticas, mesas y casetas informativas, y actividades diversas en las vías públicas, se exige la obtención previa de una autorización administrativa para que puedan llevarse a cabo, debiendo retirar el organizador todos aquellos elementos instalados con posterioridad a su finalización.
- En el Título VI se regulan las actuaciones publicitarias en la vía pública, entendido esta como *“toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado (artículo 114)”*.

Tras determinar el régimen jurídico aplicable, esta Procuraduría quiere analizar por separado las diversas cuestiones que se han planteado sobre la utilización del Parque del Salón. En primer lugar, debemos indicar que, con carácter general, se ha constatado que se han requerido a los promotores de dichas actividades la necesidad de obtener autorizaciones específicas para su instalación conforme a la normativa autonómica de espectáculos públicos y municipal de regulación de usos, si bien debe tenerse en cuenta que aquellas actividades organizadas directamente por las Concejalías están exentas de este régimen. Además, según nos ha comunicado el autor de la queja, ha disminuido en este año el nivel de actividades que se desarrollan en este espacio, por lo que se ha atendido parcialmente las demandas planteadas por la Asociación XXX, y por los vecinos y usuarios del Parque del Salón Isabel II.

Sin embargo, es necesario que en dichas autorizaciones se especifique su impacto acústico, para lo cual debería determinarse en las autorizaciones que se otorguen la potencia máxima que puede instalarse en los equipos musicales, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 5/2009. El cumplimiento de este requisito debería también cumplirse en aquellos espectáculos que organice el Ayuntamiento de Palencia aunque no precise disponer de autorización específica, ya que, como Administración pública, se encuentra obligada a cumplir las exigencias legales.



Es cierto que el artículo 10.1 de la Ley del Ruido permite que los ayuntamientos suspendan los valores límite de los niveles de ruido establecidos en determinados supuestos: *“Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga (el subrayado es nuestro), los Ayuntamientos podrán adoptar en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación a aquéllas”*. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que esta interpretación debe ser aplicada de manera restrictiva, ya que no es posible que cualquier celebración o espectáculo que se desarrolle en el Parque del Salón de Isabel II pueda conllevar automáticamente la suspensión de los límites de los niveles de ruido fijados, por lo que el órgano competente del Ayuntamiento de Palencia debe analizar si concurren dichos requisitos.

Así, con carácter general, las actuaciones programadas deben enmarcarse en actos que supongan una especial proyección oficial –como puede ser con ocasión de festividades patronales (San Antolín, Feria Chica)-, o de naturaleza cultural, deportiva, religiosa o análoga, al ser organizados por esa Administración municipal en colaboración con asociaciones representativas. Pero esa decisión debe ser adoptada por el órgano competente de manera motivada, y circunscrita a estos supuestos, sin que, a juicio de esta Procuraduría, pueda aplicarse para aquellas otras actividades organizadas por particulares, asociaciones o empresarios con un evidente ánimo de lucro (como podría ser el supuesto de la Fiesta de la Cerveza o de carpas instaladas por empresas), y que, por lo tanto, carecen del carácter oficial requerido por ese precepto.

Por lo tanto, además del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 7/2006, los técnicos de esa Corporación deben comprobar, previamente al otorgamiento de la autorización, el impacto acústico de las actividades que se pretendan llevar a cabo en ese espacio público, con el fin de minimizar las molestias que sufren los vecinos, especificando claramente el horario y los equipos de reproducción y amplificación sonora permitidos conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley del Ruido de Castilla y León, debiendo denegar aquellas actividades claramente perjudiciales para los vecinos.

En relación con las terrazas instaladas en el Paseo y el Parque del Salón de Isabel II, del informe remitido por esa Corporación, se ha constatado el elevado número



de veladores autorizados -228 en 2018-, lo que puede suponer un considerable impacto acústico para los vecinos más inmediatos a su ubicación. Para minimizar estas molestias, debería valorarse por ese Ayuntamiento reducir su horario, tal como se prevé en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de terrazas en la vía pública: *“El horario de la instalación de terrazas será las dos horas, y las dos treinta horas las noches de los viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos, salvo que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a las dos, en cuyo caso el titular del mismo deberá retirarla en el mismo horario de cierre. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos (el subrayado es nuestro). En esta caso, la limitación de horario se reflejará en la autorización y será una condición esencial para su concesión”*.

Además, debemos recordar que el artículo 10.5 de esa norma municipal prohíbe expresamente *“la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza”*. Es cierto que el párrafo siguiente de ese precepto permite excepciones a la norma general, pero debe ser interpretada de manera restrictiva y cumpliendo los requisitos exigidos: *“No obstante y con carácter excepcional, podrán autorizarse los eventos anteriores en aquellas celebraciones organizadas por el Ayuntamiento o en el que éste sea participe, o que susciten interés general, siempre mediante petición expresa del interesado”*. En consecuencia, corresponde a los agentes de la Policía Local vigilar el cumplimiento de esa medida y proceder a la retirada de dichos elementos previa formulación de la denuncia pertinente.

Finalmente, sobre las molestias que puedan generar las máquinas barredoras en el Parque del Salón Isabel II, es preciso tener en cuenta que los ruidos que pudiera generar la limpieza viaria se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En efecto, el art. 2.1 de la precitada norma dispone que *“están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada (el subrayado es nuestro)...”*, y el art. 3 e) define emisor acústico como *“cualquier actividad,*



establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica". Incluso, el art. 36 de la norma hace una referencia específica al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, al indicar expresamente que *"se realizará adoptando las medidas y precauciones necesarias para minimizar los ruidos, tanto en el transporte, como en la manipulación de contenedores"*.

Por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento de Palencia garantizar que el servicio de limpieza viaria que se desarrolla en dicho espacio público hacia las 07:00 horas se adecua a los parámetros de contaminación acústica fijados en la Ley 5/2009 para el horario nocturno (de 22:00 a las 08:00 horas), siendo más aconsejable que dicha actividad se lleve a cabo en horario diurno si fuera posible. Al respecto, debemos citar la Sentencia de 12 de noviembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que condenó a un Ayuntamiento, como responsable de la limpieza viaria, al abono de una indemnización a un vecino por los ruidos producidos por el camión de recogida de residuos, al acreditarse tanto *"la realidad de los ruidos, la relación de causalidad entre éstos y la pasividad e inactividad del Ayuntamiento demandado"*, como *"la recepción de ruidos en la vivienda de los actores superando los dB señalados como límite máximo en la Ley del Ruido"*. Además, la precitada Sentencia determinaba claramente la responsabilidad de la Administración municipal responsable de la prestación del servicio, con independencia de que la gestión del mismo fuese directa o indirecta a través de una empresa.

En conclusión, conviene precisar –tal como hemos hecho en quejas anteriores– que las actividades festivas no constituyen un derecho ilimitado y, en consecuencia, los poderes públicos pueden incidir en él por razones de interés general. La normativa anteriormente citada recoge una línea que había sido apuntada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003, que juzgó las presuntas molestias que causaba la celebración de un acontecimiento festivo denominado "Semana Negra", y que sentó la doctrina de que *"no existen potestades discrecionales en contra de la legalidad"*, y de que el Ayuntamiento está obligado a no autorizar la instalación de las atracciones en ese lugar *«... porque los ruidos producidos por las atracciones instaladas en el Parque Inglés durante la denominada "Semana Negra" superan ampliamente los límites establecidos en la correspondiente Ordenanza y originan molestias*



insoportables a los vecinos». En el mismo sentido, la Sentencia de 7 de abril de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha señalado, después de la ponderación de los valores concurrentes, que la libertad de empresa derivada de la organización de la actividad festiva en modo alguno puede tener un carácter absoluto, pudiendo verse limitada por otros derechos, como pueden ser el descanso, la salud, la intimidad o el medio ambiente, derechos que el Tribunal, sin duda alguna, considera de rango superior al derecho al ocio o a la libertad de empresa.

En definitiva, lo que pretende esta Procuraduría es que la Administración municipal implemente todas las medidas que prevé el artículo 10.1.5 del Plan de Acción del Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de Palencia, aprobado por Orden FYM/619/2012, de 12 de julio, todavía en vigor hasta que se apruebe su revisión, referido a las actividades de ocio, y más concretamente, al control de ruido en fiestas y festejos (punto 39), y al control de terrazas en la vía pública (punto 42).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, se exija a todos aquellos promotores que deseen realizar conciertos, eventos y actuaciones en el Parque del Salón de Isabel II, de esa localidad, la obtención de la autorización municipal precisa en el que se deberán especificar claramente las condiciones que deben cumplir.**
- 2. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se analice por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia el impacto acústico de las actividades que se programen en el Parque del Salón de Isabel II, debiendo determinar claramente en la autorización que, en su caso, se otorgue tanto el horario, como los equipos de reproducción y amplificación sonora permitidos con el fin de minimizar las molestias sufridas por los vecinos.**



3. **Que, tal como se prevé en las Leyes 7/2006 y 5/2009, se denieguen por el órgano competente de esa Corporación aquellas peticiones de celebración de actividades en dicho espacio público en el caso de que se constatase la vulneración del derecho al descanso de los vecinos inmediatos XXX.**
4. **Que, si bien el artículo 10.1 de la Ley del Ruido permite suspender los límites de los niveles de ruido en actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga, la aplicación de este precepto debe realizarse manera restrictiva, sin que pueda aplicarse a aquellas actividades organizadas por particulares, asociaciones o empresarios con un evidente ánimo de lucro.**
5. **Que, dado el elevado número de veladores autorizados en las inmediaciones del Parque del Salón de Isabel II, se valore por el órgano competente de esa Corporación la aplicación de un régimen de horario de funcionamiento más restringido conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ordenanza municipal de terrazas en la vía pública.**
6. **Que, tal como se recoge en el artículo 10.5 de la precitada Ordenanza municipal, se mantenga la vigilancia por parte de la Policía Local para garantizar que no se instalan en esas terrazas altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual.**
7. **Que, como responsable del servicio municipal de limpieza viaria en el Parque del Salón de Isabel II, se adopten las medidas pertinentes por esa Corporación para garantizar que la actividad de los servicios de limpieza viaria se adecua a los límites de los niveles fijados en la Ley del Ruido de Castilla y León para el período en que se lleve a cabo dicha actividad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López